

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo Pleno de fecha 25 de febrero de 2020, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL CEMENTERIO**

Se expone por la Alcaldía que es necesario actualizar la Ordenanza fiscal de la tasa del cementerio para incluir el depósito de restos incinerados, siendo cada más frecuente este servicio y no resultando posible asimilarlo a ningún otro concepto.

Por lo tanto, por unanimidad se acuerda la aprobación provisional de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Único artículo modificado de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio:

Artículo 6.-

**A) NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS**

1. Por la adquisición de nicho: 450 euros.
2. Por la adquisición de fosa de dos huecos: 1.300 euros.
3. Por la adquisición de fosa de tres huecos: 2.000 euros.

**B) INHUMACIÓN**

1. Inhumación de cadáver en nicho: 60 euros.
2. Inhumación de restos en nicho: 60 euros.

**C) EXHUMACIÓN**

1. Exhumación de cadáver: 200 euros.
2. Exhumación de restos cadavéricos: 60 euros.

**D) EXPEDICIÓN DE TÍTULOS FUNERARIOS**

1. Expedición de título de cesión de nicho, sepultura o columbario: 10 euros



2. Expedición de certificados de libros-registro: 1 euro por asiento.

### E) USO DE LOCALES, INSTALACIONES Y MOBILIARIO

1. Uso de local para ritos funerarios: 20 euros por hora.

### F) DEPÓSITO DE RESTOS FUNERARIOS

1. Depósito de urnas de cremación o similares: 40 euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Covaleda, 15 de mayo de 2020.– El Alcalde, José Llorente Alonso.

916

BOPSO-59-25052020